



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00358-00.

La gestora judicial del incoante manifiesta que su prohiado carece de los recursos económicos para solventar el costo del avalúo que pretendía allegar al plenario, respecto del inmueble gravado. Seguidamente, procura que se emita una decisión, conforme a las reglas erigidas por el art. 444 del Estatuto General del Procedimiento.

En ese contexto, es pertinente manifestar que no es del resorte de la Judicatura promover los mecanismos para que la valoración de los haberes embargados y secuestrados efectivamente sea allegada al paginario, siendo que tal tarea recae exclusivamente sobre los participantes de la litis. De esta suerte, se comprende que, en este caso, es actividad puntual del extremo postulante incorporar al plenario la estimación que se echa de menos, acudiendo a las alternativas que el ordenamiento ha previsto para el efecto, entre ellas las señaladas en la preceptiva antes aludida.

En consecuencia, se exhorta al reclamante, con miras a que adelante el cometido que le concierne, acoplándose a las previsiones que gobiernan la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ce30d31ec5d68f2beb7cc867ce52a90185fb8db1aa989cbf2452bab08019
889**

Documento generado en 18/09/2020 11:45:45 a.m.